

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.800

RADICADO:	27001333300420210016300
DEMANDANTE:	GREGORIO CASTRO RIVAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

El señor **GREGORIO CASTRO RIVAS** mediante apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de los oficios sin números de fecha 22 de febrero y el 23 de marzo de 2021 a través de los cuales se le niega el reconocimiento, liquidación y pago de su pensión mensual vitalicia de jubilación y se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra dicha negativa.

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, se le reconozca y pague una pensión de jubilación, en cuantía del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio; así como la indexación del ingreso base de liquidación.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el poder conferido por el señor **GREGORIO CASTRO RIVAS** para actuar en este asunto en su nombre y representación, no cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se allegó constancia del mensaje de datos de donde se transmitió, lo cual le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Ante la falencia mencionada, el Despacho inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que allegue el poder conferido en este asunto para actuar en su nombre y representación, en los términos indicados en precedencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta, en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que allegue el poder

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

conferido en este asunto para actuar en su nombre y representación, en los términos indicados en precedencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No.33, el presente auto.

Hoy 16 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m.

____YC_____
Secretario